GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 611.

G. O. No. 3203.

Que facilita Procedimientos en Materia Civil.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1°. No se conocerá audiencia por ningún Juez o Corte, en materia civil, si no se han notificado previamente las defensas y réplicas a que se refieren los Artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 2°. En las audiencias civiles, las partes se limitarán a leer sus conclusiones, tanto en primera instancia como en apelación y en casación.

ARTICULO 3°. El Juez o Corte puede conceder a las partes, que éstas amplíen sus defensas y réplicas, o que repliquen; pero esto solo podrá hacerse por escrito que se depositará sin leerse en secretaría. Para estos fines, el demandado gozará de un plazo de ocho días a contar del día de la audiencia y el demandante del plazo comprendido en los ocho días subsiguientes.

ARTICULO 4°. La presencia del Ministerio Público no será necesaria en las audiencias civiles, pero el Secretario deberá comunicarle todo el expediente, tan pronto como la causa se encuentre en estado de ser fallada, en todos los casos en que tal comunicación sea requerida por la ley.

ARTICULO 5° En todos los casos en que un asunto deba ser comunicado al Ministerio Público, el Juez o Corte fijará el plazo para la devolución de los documentos a la Secretaría. Este plazo no deberá ser mayor de ocho días.

ARTICULO 6º. Después del dictamen fiscal, o después de vencerse los plazos acordados por el Artículo 3, si el caso no fuere sometido al fiscal, cada una de las partes someterá al Juez o Corte un proyecto de sentencia de acuerdo con sus conclusiones. En la redacción de su sentencia, el Juez está obligado a adoptar aquellas enunciaciones exigidas a pena de nulidad por la ley.

ARTICULO 7º Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo R. D.,
11 de Marzo de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 612.

G. O. No. 3203.

Que cambia el nombre de la Junta de Caridad Pública y para otros fines.

En virtud de los poderes de que se halla investido en Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden:

POR CUANTO, Las obras benéficas que por tantos años ha llevado a cabo la Junta de Caridad Padre Billini se han asociado al nombre de aquel insigne filántropo; y

POR CUANTO, deben continuar así asociadas las expresadas obras de caridad;